

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el señor JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.279.367, a través del abogado, HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.102.365.682 y con T.P 246.767 del C. S. de la J, en contra del señor NESTOR HERNAN RINCON FERRERIA identificado con cedula de ciudadanía No 91.256.617, a fin de obtener el pago de una obligación contenida en el título ejecutivo certificación expedida por el presidente del tribunal y secretario del tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, fundamento de la ejecución.

Del estudio del título ejecutivo objeto de ejecución, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem.

Asimismo, se evidencia que la certificación expedida por el árbitro único Ernesto Vásquez Lucigniani y la secretaria Luz Mary Santos García cumple con lo reglado en el artículo 27 de la ley 1563 de 2012, que dicta:

*“ARTÍCULO 27. OPORTUNIDAD PARA LA CONSIGNACIÓN. En firme la regulación de honorarios y gastos, cada parte consignará, dentro de los diez (10) días siguientes, lo que a ella corresponda. El depósito se hará a nombre del presidente del tribunal, quien abrirá para su manejo una cuenta especial en una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. Dicha cuenta deberá contener la indicación del tribunal arbitral y en ella solo podrán administrarse los recursos de este. Si una de las partes consigna lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por esta dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no se produjere el reembolso, **la acreedora podrá demandar su pago por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria. Para tal efecto le bastará presentar la correspondiente certificación expedida por el presidente del tribunal con la firma del secretario.** En la ejecución no se podrá alegar excepción diferente a la de pago. La certificación solamente podrá ser expedida cuando haya cobrado firmeza la providencia mediante la cual el tribunal se declare competente.”*

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.279.367 y en contra del señor NESTOR HERNAN RINCON FERRERIA identificado con cedula de ciudadanía No 91.256.617, por las siguientes sumas:

1.1 Por la cantidad de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) capital contenido en el título ejecutivo.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 3 agosto de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 291, 292 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibídem.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconózcase al abogado HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR, como apoderado de la parte actora.

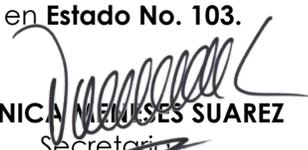
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
 Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA

Hoy 5 DE octubre DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 103.**



VERÓNICA MEJÚES SUAREZ
 Secretaria